Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas, Regulación e Institutos
A.N.M.A.T.

DISPOSICIÓN N° 3470

BUENOS AIRES, 13 JUN 2012

VISTO el Expediente nº 1-47-214-10-2 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que por dichas actuaciones se tramita el pedido de la droguería denominada FARMA FLEMING S.R.L., referido a la corrección de la Disposición n° 879/12.

Que en el citado acto administrativo se ha deslizado un error involuntario en el domicilio del inmueble donde funciona la firma, y en la fecha de caducidad de la citada disposición, siendo subsanable en los términos del Artículo 101 del Reglamento de Procedimiento Administrativo, Decreto n° 1759/72 (t.o. 1991).

Que de acuerdo con lo informado a fojas 120 por el Programa Nacional de Control de Mercado de Medicamentos y Productos Médicos no existen objeciones técnicas, por lo que puede accederse a lo solicitado.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Artículo 8, inciso ll) del Decreto nº 1.490/92 y el Decreto n° 425/10.

Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas, Regulación e Institutos
A.N.M.A.T.

DISPOSICIÓN Nº 3470

Por ello;

EL INTERVENTOR DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL

DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

D I S P O N E:

ARTICULO 1º.- Rectifíquese el Artículo 1° de la Disposición n° 879/12 de esta Administración Nacional, el que quedará redactado de la siguiente manera: ARTICULO 1º.- Habilítase a la droguería denominada FARMA FLEMING S.R.L., con domicilio en la calle Sir Alexander Fleming 2552/54 de la Localidad de Munro, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, bajo la dirección técnica del Farmacéutico Daniel Mario KOBRIN (Matrícula Profesional Nº 14.474), para efectuar TRANSITO INTERJURISDICCIONAL DE MEDICAMENTOS Y ESPECIALIDADES MEDICINALES.

ARTICULO 2º. - Rectifíquese el Artículo 2° de la Disposición n° 879/12 de esta Administración Nacional, el que quedará redactado de la siguiente manera: ARTICULO 2º.- La presente habilitación caducará de pleno derecho el día 13 de Febrero de 2014, debiendo la droguería proceder en los términos del art. 7º de la Disposición ANMAT Nº 5054/09 a los efectos de su renovación.

ARTICULO 3º Extiéndase el certificado correspondiente.

ARTICULO 4º.- Anótese, gírese al Departamento de Registro, para su

conocimiento y demás efectos; por el Departamento de Mesa de Entradas notifíquese al interesado y hágasele entrega de la copia de la presente Disposición y del Certificado mencionado en el Artículo 3º. Cumplido, archívese PERMANENTE.

Dr. OTTO A. ORSINGHER
SUB-INTERVENTOR
A.N.M.A.T.

Expediente nº 1-47-214-10-2

DISPOSICIÓN N° 3470

ei